

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 18 de marzo del 2025

POR CUANTO:

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°009-2024-MDJLBYR prorrogada por la Ordenanza Municipal N°017-2024-MDJLBYR, INFORME N°032-2025-SGPEYE-GDSYE-MDJLBYR, de la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, INFORME N°140-2025-GDSYE/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe Legal N° 080-2025-OGAJ-MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°009-2024-MDJLBYR se declaró en emergencia por seis meses la ocupación de las vías y zonas públicas para nuevas autorizaciones de comercio ambulatorio regulado en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, disponiéndose en su artículo tercero que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial efectúe un estudio sobre las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado y con ello poder superar la gran problemática existente y las consecuencias y efectos que se generan, otorgándose el plazo de hasta seis meses para su expedición; en tanto ello ocurra no se podrá estimar las peticiones sobre nuevas solicitudes de comercio ambulatorio regulado ante la declaratoria de emergencia en la jurisdicción distrital declarada en dicha norma municipal;

Que, estando ad portas del vencimiento del plazo fijado en el considerando anterior la Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicitó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°009-2024-MDJLBYR, lo cual fue materializado a través de la Ordenanza Municipal N°017-2024-MDJLBYR, ello por el plazo de tres meses calendario con el objeto de tener por concluido el estudio de las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ha presentado a este despacho el plan de las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que ha sido objeto de revisión, análisis y final decisión teniendo la participación de las áreas técnicas y legal respectivas;

Que, dicho plan tiene como argumento prioritario evitar que los comerciantes ambulantes informales que no tiene autorización municipal puedan ocupar indebidamente las áreas y vías públicas jurisdiccionales, salvo lo necesario para el servicio a la población en lugares adecuados, teniendo en cuenta la intervención de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, quienes han planteado los criterios técnicos necesarios para su aplicación, lográndose con ello un plan de las ubicaciones para el comercio ambulatorio adecuado a la realidad municipal existente, siendo muy importante a partir de la aprobación del mismo en la fase de ejecución que la Gerencia de Fiscalización y Sanciones ejerza el control y fiscalización debida para evitar la existencia de comercio ambulatorio informal, lo que amerita un esfuerzo conjunto de las diversas áreas administrativas municipales;

Que, teniendo en cuenta el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que precisa que es función específica exclusiva de una municipalidad distrital, el regular y controlar el comercio ambulatorio en su jurisdicción, es que se debe emitir el presente Decreto de Alcaldía a fin de aprobar el plan realizado en torno a las ubicaciones de los espacios públicos que pueden ser autorizados para el ejercicio el comercio ambulatorio regulado, lo cual puede ser modificado con otra norma de igual jerarquía municipal, ello si en su aplicación se verifica que existen elementos de juicio que hagan necesaria su modificación, siendo un documento de gestión perfectible, de acuerdo a la operatividad del comercio ambulatorio y su incidencia hacia la población, lo cual debe tenerse en cuenta;

Que, con INFORME N°140-2025-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, señala que, mediante INFORME N°032-2025-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR, la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial presenta el "PLAN DE LAS UBICACIONES, ZONAS, Y VÍAS PÚBLICAS PARA ATENDER EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", el cual deberá ser aprobado mediante el Decreto de Alcaldía y su publicación, en atención a la Ordenanza Municipal N°009-2024-MDJLBYR, ello en virtud a las necesidades del orden público y el bienestar de la comunidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 080-2025-OGAJ-MDJLBYR;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20 numeral 06) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el despacho de Alcaldía, ha emitido el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

APROBAR EL PLAN DE LAS UBICACIONES, ZONAS, ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS PARA ATENDER EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- APROBAR el PLAN DE LAS UBICACIONES, ZONAS, ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS PARA ATENDER EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, cuyos anexos 01 y 02, forman parte de la presente norma municipal.

Artículo 2.- ESTABLÉZCASE de acuerdo al plan de zonificación elaborado por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, que los puntos de ubicación identificados sean aprobados por el presente plan, los cuales se utilizarán para la regulación del comercio ambulatorio de acuerdo al cumplimiento de las Normas Legales Vigentes; requisitos y pago de derechos administrativos previstos en el TUPA; normas municipales e informes correspondientes que, reglamentan la actividad del comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital y cumplan con los rubros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDJLBYR, otorgándose un plazo de hasta 10 días hábiles a partir de la publicación del presente; pasado dicho período la municipalidad dispondrá las acciones de fiscalización y control respectiva; modificándose la condición de dicho espacio público, si es que no se formalizo en el periodo citado, no pudiendo ser objeto de autorización alguna de manera posterior.

Artículo 3.- DETERMINESE que las autorizaciones para el comercio ambulatorio regulado son temporales, de acuerdo a la coordenadas UTM, las cuales son referenciales, debiendo ser definidas en campo por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial según el plan realizado, normas legales vigentes, normas municipales e informes correspondientes, la cuales no otorgan derecho alguno sobre el área pública autorizada, salvo el objeto de la autorización, no son transferibles, pueden ser objeto de reubicación y de la misma manera de no renovación por interés público municipal, debiendo para ello sujetarse al reglamento sobre comercio ambulatorio en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4.- DISPONGASE a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, Gerencia de Fiscalización y Sanciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas administrativas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, evitándose con ello la utilización indebida y sin autorización municipal de los espacios públicos por el comercio ambulatorio en toda la jurisdicción distrital.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional su difusión, a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la entidad www.munibustamante.gob.pe.

Artículo 6.- DISPÓNGASE la publicación de los anexos 01 y 02 en la página web de la Municipalidad www.munibustamante.gob.pe.

Artículo 7.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma de ley.

PORTANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Crnel. Fredy Zegarra Black
Alcalde

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Desarrollo Social y E
Promoción Económica y E
Fiscalización y Sanciones
Seguridad Ciudadana
Imagen Institucional

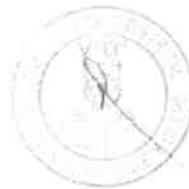
ANEXO 01



LISTA DE UBICACIONES DE COMERCIO REGULADO	
LATITUD	LONGITUD
-16.426981	-71.53299
-16.42275701	-71.543469
-16.422794	-71.543343
-16.430704	-71.532591
-16.430704	-71.532591
-16.426981	-71.53299
-16.422854	-71.542839
-16.430988	-71.53288
-16.426079	-71.537072
-16.425079	-71.53762
-16.431006	-71.532917
-16.425322	-71.536088
-16.422905	-71.53736
-16.422871	-71.542597
-16.425235	-71.532651
-16.42529	-71.53419
-16.424882	-71.53326
-16.426898	-71.533219
-16.426939	-71.52099
-16.422796	-71.543325
-16.422825	-71.543072
-16.422863	-71.542641
-16.425153	-71.533366
-16.424938	-71.53608
-16.425246	-71.533391
-16.425246	-71.535116
-16.43042	-71.534238
-16.424888	-71.533042
-16.42532	-71.534219
-16.430327	-71.534518
-16.430651	-71.532344
-16.422854	-71.542536
-16.425012	-71.536032
-16.424897	-71.537498
-16.430171	-71.535239
-16.430483	-71.533798
-16.425646	-71.53374109
-16.430634	-71.532258
-16.424086	-71.537246
-16.430461	-71.533933
-16.443782	-71.517902



-16.424873	-71.537691
-16.424346	-71.532981
-16.437829	-71.525074
-16.422841	-71.542833
-16.429518	-71.526671
-16.429518	-71.526671
-16.429325	-71.523888
-16.430502	-71.534087
-16.425654	-71.534498
-16.425099	-71.537622
-16.424596	-71.537381
-16.424855	-71.536481
-16.42454	-71.537537
-16.424734	-71.537899
-16.426315	-71.539781
-16.424973	-71.537767
-16.4248	-71.537739
-16.425078	-71.537632
-16.424609	-71.537381
-16.425871	-71.533019
-16.425893	-71.533015
-16.423036	-71.541401
-16.425072	-71.533337
-16.422856	-71.542577
-16.425663	-71.533615
-16.425272	-71.533623
-16.43012	-71.53447
-16.4262	-71.536943
-16.424496	-71.537656
-16.429392	-71.523763
-16.42454	-71.537537
-16.420038	-71.516604
-16.42285	-71.542613
-16.422866	-71.542525
-16.425649	-71.533659
-16.422727	-71.543615
-16.422849	-71.542527
-16.422752	-71.543343
-16.422835	-71.54287
-16.422704	-71.543603
-16.425897	-71.533244
-16.422776	-71.543316
-16.425667	-71.533694
-16.425215	-71.533386
-16.425318	-71.534224



-16.425016	-71.537574
-16.42528	-71.53364
-16.430457	-71.533853



000000



ANEXO 02



COORDENADAS DE ESPACIOS PUBLICOS PARA ATENCION DE COMERCIO REGULADO

ZONA: A. A. CACERES

	Coordeanada
1	-16.422973,-71.541476
2	-16.422914,-71.542125
3	-16.425262,-71.533392
4	-16.422881,-71.542578
5	-16.422719,-71.543624
6	-16.424607,-71.537390
7	-16.425532,-71.538932
8	-16.424668,-71.537257
9	-16.423599,-71.539861
10	-16.424758,-71.536875
11	-16.425279,-71.533545
12	-16.425112,-71.536551
13	-16.424653,-71.537290
14	-16.422689,-71.543694
15	-16.424648,-71.537331
16	-16.424653,-71.537290
17	-16.424653,-71.537290
18	-16.422673,-71.543726
19	-16.422482,-71.543993
20	-16.425318,-71.534605
21	-16.426612,-71.536787
22	-16.426612,-71.536787
23	-16.425456,-71.537413
24	-16.425187,-71.533387
25	-16.422799,-71.543284
26	-16.422799,-71.543284
27	-16.423217,-71.541586
28	-16.422814,-71.543057
29	-16.425216,-71.533369
30	-16.425216,-71.533369
31	-16.422856,-71.542491
32	-16.426970,-71.539377
33	-16.423229,-71.541580
34	-16.422895,-71.542521
35	-16.424650,-71.533172
36	-16.422894,-71.542588
37	-16.424653,-71.537290
38	-16.423650,-71.539795
39	-16.423637,-71.539837
40	-16.425261,-71.535115
41	-16.425261,-71.535115
42	-16.422799,-71.543284
43	-16.424653,-71.537290
44	-16.422897,-71.542051
45	-16.423638,-71.539814
46	-16.423615,-71.539857
47	-16.423622,-71.539886
48	-16.422849,-71.542826
49	-16.422849,-71.542826
50	-16.422782,-71.543359
51	-16.422782,-71.543359
52	-16.422782,-71.543359
53	-16.425262,-71.533475
54	-16.425262,-71.533475
55	-16.425311,-71.535947
56	-16.425311,-71.535947
57	-16.425311,-71.535947
58	-16.425058,-71.535825
59	-16.424894,-71.536475
60	-16.424894,-71.536475
61	-16.424936,-71.536322
62	-16.424958,-71.536224
63	-16.425108,-71.535674
64	-16.422901,-71.542210
65	-16.425263,-71.533419
66	-16.424653,-71.537290
67	-16.422673,-71.543726
68	-16.424653,-71.537290
69	-16.429373,-71.535254
70	-16.425263,-71.533419



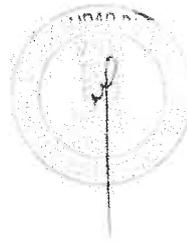
ZONA: URB. SIMON BOLIVAR

	Coordeanada
1	-16.444267,-71.518047
2	-16.443462,-71.514150
3	-16.443430,-71.513979
4	-16.444251,-71.503965
5	-16.444336,-71.504130
6	-16.444303,-71.518062
7	-16.444303,-71.518062
8	-16.443451,-71.514081
9	-16.443462,-71.514150
10	-16.443957,-71.517968
11	-16.443957,-71.517968
12	-16.443957,-71.517968
13	-16.443511,-71.514328
14	-16.443657,-71.517869
15	-16.443637,-71.515682
16	-16.443511,-71.514328
17	-16.443511,-71.514328



ZONA: AV. DOLORES

	Coordeanada
1	-16.421694,-71.525557
2	-16.419527,-71.526310
3	-16.419568,-71.526279
4	-16.419671,-71.526241
5	-16.419568,-71.526279
6	-16.420679,-71.525895
7	-16.417486,-71.527020
8	-16.429163,-71.524237
9	-16.420679,-71.525895
10	-16.417486,-71.527020
11	-16.416517,-71.527374
12	-16.416972,-71.527206
13	-16.417392,-71.526856
14	-16.417392,-71.526856
15	-16.418767,-71.526363
16	-16.418714,-71.526378
17	-16.419017,-71.526274
18	-16.423695,-71.524983
19	-16.429438,-71.523758
20	-16.433061,-71.522552
21	-16.416972,-71.527206
22	-16.418804,-71.526347
23	-16.418804,-71.526347
24	-16.419614,-71.526076
25	-16.419568,-71.526279
26	-16.417486,-71.527020
27	-16.417421,-71.527052
28	-16.418777,-71.526361
29	-16.419024,-71.526274
30	-16.418834,-71.526306
31	-16.418834,-71.526306
32	-16.418834,-71.526306
33	-16.418834,-71.526306
34	-16.421662,-71.525578
35	-16.429361,-71.523763
36	-16.429309,-71.523766
37	-16.419993,-71.525966
38	-16.420565,-71.525773
39	-16.419793,-71.526032
40	-16.419380,-71.526173
41	-16.419626,-71.526082
42	-16.414669,-71.527900
43	-16.419903,-71.525962
44	-16.417414,-71.527049
45	-16.416992,-71.527204
46	-16.418565,-71.526650
47	-16.431131,-71.523511
48	-16.418778,-71.526566
49	-16.420566,-71.525767
50	-16.419166,-71.526232
51	-16.417361,-71.526878
52	-16.416128,-71.527498
53	-16.414669,-71.527900



ZONA: AV. ESTADOS UNIDOS

	Coordealada
1	-16.430701,-71.532707
2	-16.430701,-71.532707
3	-16.429152,-71.524227
4	-16.429971,-71.529155
5	-16.429920,-71.529000
6	-16.429966,-71.529115
7	-16.429385,-71.525779
8	-16.433186,-71.530329
9	-16.429761,-71.526579
10	-16.430121,-71.530257
11	-16.429765,-71.526695
12	-16.429572,-71.525489
13	-16.430695,-71.532714
14	-16.430680,-71.532577
15	-16.430680,-71.532577
16	-16.429133,-71.524193
17	-16.430680,-71.532577
18	-16.430691,-71.532702
19	-16.430395,-71.531130
20	-16.433186,-71.530329
21	-16.430680,-71.532577
22	-16.430680,-71.532577



ZONA: AV. GARCILAZO DE LA VEGA

	Coordealada
1	-16.430886,-71.532680
2	-16.430721,-71.532703
3	-16.430847,-71.532936
4	-16.430898,-71.532938
5	-16.430898,-71.532938
6	-16.431061,-71.532840
7	-16.430827,-71.532933
8	-16.430847,-71.532936
9	-16.430827,-71.532933
10	-16.431061,-71.532840
11	-16.430630,-71.533086
12	-16.430656,-71.533042
13	-16.426086,-71.532997
14	-16.430717,-71.532688
15	-16.431025,-71.532903
16	-16.431025,-71.532903
17	-16.431001,-71.532673
18	-16.433830,-71.531622



ZONA: AV. LA CULTURA

	Coordealada
1	-16.424161 -71.521654
2	-16.425143 -71.521435
3	-16.425143 -71.521435
4	-16.425143 -71.521435
5	-16.425074 -71.524154
6	-16.427131 -71.518806
7	-16.425177 -71.521441
8	-16.425104 -71.521526

ZONA: AV. LAMBRAMANI

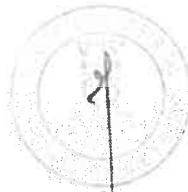
	Coordealada
1	-16.411606 -71.521565
2	-16.411606 -71.521565
3	-16.412253 -71.520891
4	-16.411606 -71.521565
5	-16.420502 -71.537968
6	-16.411660 -71.521632
7	-16.419879 -71.516640
8	-16.435340 -71.535413

ZONA: AV. VIDAURRAZAGA

	Coordealada
1	-16.420360 -71.537976
2	-16.430367 -71.534536
3	-16.425066 -71.537545
4	-16.422225 -71.537499
5	-16.430647 -71.533152
6	-16.430352 -71.534643
7	-16.423344 -71.537308
8	-16.423344 -71.537308
9	-16.411606 -71.521565
10	-16.424977 -71.537496
11	-16.424977 -71.537496
12	-16.424977 -71.537496
13	-16.424977 -71.537496
14	-16.424977 -71.537496
15	-16.422423 -71.537501
16	-16.422347 -71.537667
17	-16.422607 -71.537489
18	-16.435340 -71.535413
19	-16.426381 -71.539871
20	-16.430241 -71.535126
21	-16.430376 -71.534539
22	-16.429978 -71.534965
23	-16.424645 -71.537314
24	-16.430681 -71.533017
25	-16.430664 -71.533042
26	-16.432508 -71.534743
27	-16.432508 -71.534743
28	-16.4300160 -71.534960

ZONA: CERRO JULI

	Coordealada
1	-16.429429 -71.544146
2	-16.430921 -71.544399
3	-16.430879 -71.544201
4	-16.430879 -71.544201
5	-16.430864 -71.543935
6	-16.430849 -71.544029
7	-16.429473 -71.544123
8	-16.429473 -71.544123
9	-16.429473 -71.544123
10	-16.430872 -71.544043



ZONA: URB DOLORES - TASAHUAYO

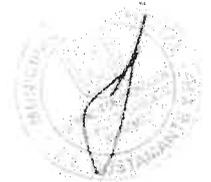
	Coordenada
1	-16.440757,-71.525474
2	-16.438794,-71.525116
3	-16.430171,-71.523652
4	-16.433152,-71.526352
5	-16.440757,-71.525474

ZONA: AV. PERÚ

	Coordenada
1	-16.425935,-71.532985
2	-16.424878,-71.533039
3	-16.425935,-71.532985
4	-16.426005,-71.532991
5	-16.426894,-71.533008
6	-16.426894,-71.533008

**ZONA: AV. COLÓN**

	Coordenada
1	-16.430431,-71.512561
2	-16.430431,-71.512561
3	-16.425895,-71.514910
4	-16.425895,-71.514910

**ZONA: LAS ESMERALDAS**

	Coordenada
1	-16.449917,-71.512205
2	-16.449786,-71.512559
3	-16.443796,-71.517901

ZONA: AV. HARTLEY

	Coordenada
1	-16.427760,-71.520383
2	-16.427106,-71.518754
3	-16.427823,-71.520410
4	-16.425799,-71.515387

ZONA: AV. PIZARRO

	Coordenada
1	-16.429163,-71.524237
2	-16.426046,-71.514835
3	-16.430275,-71.512652

ZONA: AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN

	Coordealada
1	-16.425177,-71.533369
2	-16.425177,-71.533369
3	-16.425177,-71.533369
4	-16.421994,-71.531402
5	-16.421974, -71.530597
6	-16.425263,-71.533419
7	-16.425263,-71.533419
8	-16.425263,-71.533419
9	-16.425227,-71.533367
10	-16.424951,-71.533267
11	-16.424593,-71.533134
12	-16.424593,-71.533134
13	-16.425007,-71.533291
14	-16.425007,-71.533291
15	-16.424918,-71.533262
16	-16.425228,-71.533371
17	-16.424854,-71.533240
18	-16.424854,-71.533240
19	-16.425227,-71.533367
20	-16.424854,-71.533240
21	-16.424795,-71.533215
22	-16.424795,-71.533215
23	-16.424587,-71.533134
24	-16.424587,-71.533134
25	-16.424587,-71.533134
26	-16.425157,-71.533346
27	-16.424675,-71.533178
28	-16.425157,-71.533346
29	-16.424675,-71.533178
30	-16.424918,-71.533262
31	-16.425128,-71.533057
32	-16.425128,-71.533057
33	-16.425128,-71.533057



SE REQUIERE MAYOR FISCALIZACIÓN

Violencia en yunzadas de distritos en Arequipa

Tras el fin de los carnavales 2025, diversas yunzadas se celebran en distintos distritos de Arequipa. Sin embargo, el último fin de semana, un evento en Cerro Colorado terminó en un enfrentamiento entre los organizadores y el personal de serenazgo municipal, luego de que uno de los agentes disparara un arma de fuego. En contraste, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (JLB y R) intensificó la fiscalización para hacer cumplir las normas.

El domingo, los organizadores de la yunzada de residentes yungueños denunciaron que serenos de Cerro Colorado inspeccionaron su evento y, al detectar la falta de permiso, les habrían solicitado una "coima" para permitir la continuidad de la actividad. Ante la negativa de los organizadores, los serenos intentaron clausurar la celebración con violencia. Durante la confrontación, uno de los agentes sacó un arma cargada con perdigones y disparó para intimidar a los asistentes. En respuesta, los organizadores arrojaron piedras contra el per-



sonal municipal, dejando a cuatro heridos.

Desde la comuna ceireña informaron que denunciarán a los organizadores por desobediencia a la autoridad y lesiones.



Aunque evitaron pronunciarse sobre la presunta exigencia de coimas, indicaron que se abrió una investigación en el área de fiscalización y precisaron que el único pago oficial para tramitar la licencia de estos eventos asciende a S/ 238. Asimismo, anunciaron la suspensión temporal del sereno que realizó los disparos, aunque justificando que es un ex policía con autorización para portar armas y que habría actuado en defensa propia.

Mientras tanto, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, las

yunzadas organizadas en los comercios de la plataforma Andrés Avelino Cáceres son objeto de una estricta fiscalización. A lo largo de 2025, la comuna ha impedido la realización de múltiples eventos sin autorización. Según la Ordenanza Municipal N° 06-2024, quienes incumplan las normativas sobre el uso de espacios públicos para yunzadas enfrentarán sanciones económicas y administrativas. Especialmente en mercados, donde la instalación de estrados y árboles representa un uso indebido del espacio y una violación del giro comercial autorizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 18 de marzo del 2025

POR CUANTO:

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDJLBYR prorrogada por la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDJLBYR, INFORME N° 032-2025-SGPEYE-GDSYE-MDJLBYR, de la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, INFORME N° 140-2025-GDSYE/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe Legal N° 080-2025-OGAJ-MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDJLBYR se declaró en emergencia por seis meses la ocupación de las vías y zonas públicas para nuevas autorizaciones de comercio ambulatorio regulado en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, disponiéndose en su artículo tercero que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial efectúe un estudio sobre las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado y con ello poder superar la gran problemática existente y las consecuencias y efectos que se generan, otorgándose el plazo de hasta seis meses para su expedición; en tanto ello ocurra no se podrá estimar las peticiones sobre nuevas solicitudes de comercio ambulatorio regulado ante la declaratoria de emergencia en la jurisdicción distrital declarada en dicha norma municipal;

Que, estando ad portas del vencimiento del plazo fijado en el considerando anterior la Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicitó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDJLBYR, lo cual fue materializado a través de la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MDJLBYR, ello por el plazo de tres meses calendario con el objeto de tener por concluido el estudio de las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ha presentado a este despacho el plan de las ubicaciones, zonas, espacios y vías públicas para atender el comercio ambulatorio regulado en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que ha sido objeto de revisión, análisis y final decisión teniendo la participación de las áreas técnicas y legal respectivas;

Que, dicho plan tiene como argumento prioritario evitar que los comerciantes ambulantes informales que no tiene autorización municipal puedan ocupar indebidamente las áreas y vías públicas jurisdiccionales, salvo lo necesario para el servicio a la población en lugares adecuados, teniendo en cuenta la intervención de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, quienes han planteado los criterios técnicos necesarios para su aplicación, lográndose con ello un plan de las ubicaciones para el comercio ambulatorio adecuado a la realidad municipal existente, siendo muy importante a partir de la aprobación del mismo en la fase de ejecución que la Gerencia de Fiscalización y Sanciones ejerza el control y fiscalización debida para evitar la existencia de comercio ambulatorio informal, lo que amerita un esfuerzo conjunto de las diversas áreas administrativas municipales;

Que, teniendo en cuenta el numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que precisa que es función específica exclusiva de una municipalidad distrital, el regular y controlar el comercio ambulatorio en su jurisdicción, es que se debe emitir el presente Decreto de Alcaldía a fin de aprobar el plan realizado en torno a las ubicaciones de los espacios públicos que pueden ser autorizados para el ejercicio del comercio ambulatorio regulado, lo cual puede ser modificado con otra norma de igual jerarquía municipal, ello si en su aplicación se verifica que existen elementos de juicio que hagan necesaria su modificación, siendo un documento de gestión perfectible, de acuerdo a la operatividad del comercio ambulatorio y su incidencia hacia la población, lo cual debe tenerse en cuenta;

Que, con INFORME N° 140-2025-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, señala que, mediante INFORME N° 032-2025-SGPEYE-GDSYE/MDJLBYR, la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial presenta el "PLAN DE LAS UBICACIONES,

ZONAS, Y VÍAS PÚBLICAS PARA ATENDER EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", el cual deberá ser aprobado mediante el Decreto de Alcaldía y su publicación, en atención a la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDJLBYR, ello en virtud a las necesidades del orden público y el bienestar de la comunidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 080-2025-OGAJ-MDJLBYR;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20 numeral 06) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el despacho de Alcaldía, ha emitido el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

APROBAR EL PLAN DE LAS UBICACIONES, ZONAS, ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS PARA ATENDER EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- APROBAR EL PLAN DE LAS UBICACIONES, ZONAS, ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS PARA ATENDER EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, cuyos anexos 01 y 02, forman parte de la presente norma municipal.

Artículo 2.- ESTABLÉZCASE de acuerdo al plan de zonificación elaborado por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, que los puntos de ubicación identificados sean aprobados por el presente plan, los cuales se utilizarán para la regulación del comercio ambulatorio de acuerdo al cumplimiento de las Normas Legales Vigentes; requisitos y pago de derechos administrativos previstos en el TUPA; normas municipales e informes correspondientes que, reglamentan la actividad del comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital y cumplan con los rubros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDJLBYR, otorgándose un plazo de hasta 10 días hábiles a partir de la publicación del presente; pasado dicho período la municipalidad dispondrá las acciones de fiscalización y control respectiva; modificándose la condición de dicho espacio público, si es que no se formalizo en el periodo citado, no pudiendo ser objeto de autorización alguna de manera posterior.

Artículo 3.- DETERMINESE que las autorizaciones para el comercio ambulatorio regulado son temporales, de acuerdo a la coordenadas UTM, las cuales son referenciales, debiendo ser definidas en campo por la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial según el plan realizado, normas legales vigentes, normas municipales e informes correspondientes, las cuales no otorgan derecho alguno sobre el área pública autorizada, salvo el objeto de la autorización, no son transferibles, pueden ser objeto de reubicación y de la misma manera de no renovación por interés público municipal, debiendo para ello sujetarse al reglamento sobre comercio ambulatorio en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4.- DISPONGASE a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, Gerencia de Fiscalización y Sanciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas administrativas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, evitándose con ello la utilización indebida y sin autorización municipal de los espacios públicos por el comercio ambulatorio en toda la jurisdicción distrital.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional su difusión, a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la entidad www.munibustamante.gob.pe.

Artículo 6.- DISPONGASE la publicación de los anexos 01 y 02 en la página web de la Municipalidad www.munibustamante.gob.pe.

Artículo 7.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma de ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

CRNEL. © FREDY ZIGARRA BLANK
 ALCALDE

Abusos sexuales quedarían impunes por falta de laboratorio biológico

Las evidencias de abuso sexual tardan entre 8 y 10 meses en obtener resultados, debido a la falta de un Laboratorio Biológico Forense y Banco de ADN en Arequipa, lo que pone en riesgo las investigaciones fiscales, reveló Fiorella Matos Angulo, presidenta de la Asociación U-MANO Arequipa.

Sostuvo que "lamentablemente no contamos con un laboratorio en Arequipa, y las evidencias deben ser trasladadas a la ciudad de Lima, para luego esperar durante meses los resultados, lo que perjudica los procesos".

En la ciudad de Arequipa, se registraron más de 2,700 casos de abusos sexuales a menores entre 7 y 17 años durante el año 2024, una cifra alarmante que representa una sobrecarga para el único laboratorio operativo en Lima.

"La demora en los resultados del laboratorio pone en riesgo las investigaciones fiscales especializadas. Incluso, en algunos casos, los expedientes se archivan, dejando libres a muchos agresores sexuales e impunes", afirmó Fiorella Matos Angulo.

Por ello, se están realizan-

do gestiones para agilizar la implementación y operatividad del Laboratorio Biológico Forense y Banco de ADN de la Unidad de Medicina Legal III de Arequipa, lo que permitiría conocer los resultados en menos de 45 días.

La implementación de un laboratorio biológico forense también beneficiaría a las regiones de Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac y Madre de Dios, acelerando los procesos en un plazo de entre 30 y 45 días, lo que facilitaría la sanción de los agresores sexuales.



• FIORELLA Matos Angulo.

Incautan más de S/30 mil en productos de contrabando

Ayer, agentes de la Policía Fiscal intervinieron un camión en la carretera Panamericana Sur, a la altura del Puente Santa Rosa en El Fiscal, donde se incautó mercadería de contrabando valorizada en más de S/30 mil. El maíz y azúcar de procedencia extranjera sin documentación que acredite su ingreso legal al país. La mercadería fue incautada por presunto delito aduanero en la modalidad de contrabando.

Durante la inspección del vehículo, los efectivos encontraron 140 sacos de azúcar, 80 sacos de maíz, 35 paquetes de fideos y 179 botellas de bebidas gaseosas de 500 mililitros. Según las primeras estimaciones, el valor total de la mercadería incautada supera los S/30 mil.

«Normalmente, estos productos ingresan a nuestro país para ser vendidos al menudeo en mercados. Los costos de los productos bo-

livianos suelen ser menores que los precios locales. Desde Aduanas nos confirmaron que se trata de mercancía ingresada ilegalmente», informó el capitán Ernesto Casillas Peñares, jefe de la Policía Fiscal de Arequipa.

Las investigaciones revelaron que Bolivia sería el origen exacto de los productos incautados. Actualmente, la policía fiscal continúa su labor para determinar la responsabilidad de los transportistas.